

ACUERDO IEEPCO-CG-34/2021, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA PARTICIPAR COMO SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL Y CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE OAXACA.

ABREVIATURAS

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
OPL	Organismo Público Local.
SE	Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
DCE	Dirección de Capacitación Electoral del Instituto Nacional Electoral.
CPECyPC	Comisión Permanente de Educación Cívica y de Participación Ciudadana del IEEPCO.
DEECyP	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEPCO.
ECAE 2020-2021	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.
CDyM	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
ARE	Área de responsabilidad electoral
ZORE	Zona de responsabilidad electoral
SEL	Supervisor Electoral Local
CAEL	Capacitador Asistente Electoral Local

ANTECEDENTES

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. El primero de diciembre de dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del IEEPCO declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca.
- IV. Mediante acuerdo INE/CG189/2020, en sesión extraordinaria de fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.

- V. El punto Vigésimo Primero del acuerdo mencionado en el numeral anterior, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumentara lo conducente a fin de que notificara dicho Acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a las y los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- VI. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la CCOE aprobó el acuerdo INE/CCOE007/2021 mediante el cual se aprueban medidas excepcionales para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020- 2021.

CONSIDERANDO

- 1. Que conforme a lo establecido por el artículo 41 base V, apartado C, numeral 3, de la CPEUM, le corresponde a los OPLE de las Entidades Federativas la preparación de la Jornada Electoral y numeral 11 las demás que le confiere la ley.
- 2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales.
- 3. Que de acuerdo al artículo 104 base I, apartado A de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.
- 4. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO, es un organismo autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. De igual forma, goza de autonomía técnica presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la

educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

7. Que el artículo 32 párrafo 1, fracción I, de la LIPEEO, determina que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE.
8. Que el artículo 207, numerales 1, 2 y 5 de la LIPEEO determina que corresponde al INE, con el auxilio que requiera del IEEPCO, la capacitación de los ciudadanos como funcionarios de mesas directivas de casilla, conforme a lo dispuesto en la LGIPE, reglamento de elecciones y los programas que apruebe el Consejo General del INE. En ese sentido, las supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales auxiliarán en los trabajos de visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla; realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y los que expresamente les confiera el consejo distrital.
9. En consecuencia, corresponde a los órganos del IEEPCO colaborar con la autoridad electoral nacional, en las tareas correspondientes, conforme a los lineamientos, criterios y reglas que al efecto emita el Consejo General del INE.
10. El artículo 5 del RE, establece que las y los CAEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los CAE.

El mismo precepto normativo establece que las y los SEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo a las y los CAE.

11. En términos del artículo 114, numeral 1 del RE, el manual de contratación de SE y CAE que forma parte de la ECAE 2020-2021, deberá contemplar, entre otros temas, lo relativo al reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.
12. De conformidad con el artículo 116, numerales 3 y 4 del RE, el programa de asistencia electoral que forma parte de la ECAE 2020-2021 contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realicen, entre otros, las y los SEL y CAEL. Dicho programa contemplará las actividades de apoyo, entre otras figuras, de las y los SEL y CAEL en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral.

13. Que el artículo 117 del RE dispone que la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la DECEYEC y por la DEOE, y agrupará e integrará el conjunto de actividades de vinculación entre el Instituto y los opl; además, establecerá los acuerdos con dichos organismos electorales locales para el logro de los fines institucionales en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, así como ubicación de casillas.
14. El artículo 182, numeral 2 del RE dispone que, en el caso de elecciones concurrentes, las y los SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.
15. El artículo 183, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de MDC recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales. Para estas tareas, las y los CAEL auxiliarán a las y los CAE, para ello el OPL deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los insumos de ambas elecciones.
16. De conformidad con el artículo 383, numeral 2 del RE, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante Acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de las y los SEL y CAEL para auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.
17. En el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 las y los SEL y CAEL fueron contratados por los OPL; por tal motivo, en la ECAE 2020-2021, tomando en consideración que el ámbito de competencia de estas figuras incide en tareas de asistencia electoral primordialmente en el ámbito local, se ha considerado pertinente que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL se lleve a cabo a través de los OPL, pues será en donde principalmente realicen las actividades encomendadas; no obstante lo anterior, la supervisión del procedimiento estará a cargo de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, así como de sus respectivos Consejos Locales y Distritales, con el objetivo de garantizar los estándares institucionales, así como el cumplimiento de los requisitos legales.
18. El anexo 21 de la ECAE 2020-2021 establece el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales. En dicho Lineamiento se establece: la coordinación que deberá existir entre el INE-OPL, los perfiles y actividades de los SE Local y CAE local, los requisitos legales y administrativos para su contratación, las etapas del reclutamiento y selección, la evaluación integral, la designación y publicación de resultados por parte del órgano colegiado o de vigilancia del OPL, la contratación, la conformación de las ARES Y ZORES, la capacitación, las sustituciones, la nueva convocatoria y las actividades del control de calidad.
19. En el mismo documento referido en el considerando anterior, también se establece que la reproducción de los materiales será responsabilidad de los Órganos Electorales Locales, así como todas las actividades de distribución, y que el periodo de difusión de la convocatoria será de 10 días, del 20 al 29 de marzo de 2021.
20. El Anexo 21.3 de la ECAE 2020-2021 contiene el Modelo de Convocatoria que deberán seguir los OPLES. Al respecto, mediante oficio INE/OAX/JL/VC/041/2021 de fecha 15 de

febrero de 2021, la Junta Local del INE remitió al IEEPCO los Modelos digitales y las especificaciones técnicas para la elaboración e impresión del Cartel Convocatoria para los Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales.

21. Que el periodo para difundir la Convocatoria, recepción de solicitudes y documentos de las personas aspirantes será del 20 al 29 de Marzo del presente año, de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2020-2021; el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL será operado a través de este Instituto de conformidad a la normatividad electoral aplicable.
22. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente emitir la Convocatoria para la ciudadanía que pretenda participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente Electoral Local en el proceso electoral ordinario 2020-2021, en el estado de Oaxaca, tomando como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del INE en el Anexo 21.3 de la ECAE 2020-2021, ordenándose su publicación, así como, su difusión en las páginas electrónicas y redes sociales del IEEPCO, y en su caso, procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad.

Además, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto será el área encargada de atender y dar seguimiento todas las actividades y trabajos relacionados con el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales durante el presente proceso electoral.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 base V, apartado C, numeral 3 de la CPEUM, artículo 98, párrafos 1 y 2, 104 base I, apartado A de la LGIPE, artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, artículo 30, numerales 2, 3, y 4 y art 31, artículo 32 párrafo 1, artículo 207, numerales 1, 2 y 5 fracción I de la LIPEEO, El artículo 5, art 114 numeral 1, artículo 116, numerales 3 y 4, artículo 182, numeral 2, El artículo 183, numeral 2, artículo 383, numeral 2 del RE, ECAE 2021, anexos 21.0 y 21.3, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía que pretenda participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Electoral Local en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Oaxaca, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La convocatoria objeto del presente Acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto; así como de manera visible en las instalaciones de las oficinas centrales, Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

CUARTO. Se designa a la DEECyPC y a los Consejos Distritales Electorales, como los órganos encargados de ejecutar el procedimiento de reclutamiento, selección y

contratación de las y los Supervisores Electorales y de las personas Capacitadores Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral 2020-2021.

QUINTO. Se faculta a la Comisión Permanente de Educación Cívica y de Participación Ciudadana de este Consejo General, para resolver los casos no previstos en la convocatoria anexa al presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, para que de una amplia difusión a la Convocatoria aprobada.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ